

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00040-00

En atención al escrito que antecede, se acepta la caución prestada por el extremo actor (fl. 135).

No se decreta el registro de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20002450, toda vez que de la lectura del certificado de tradición y libertad dicho bien no pertenece a la copropiedad demandada, téngase en cuenta que solo procede la medida cautelar en contra de la persona que está legitimada para soportarla.

Se requiere a la parte actora para que notifique al extremo demandado el auto admisorio de la demanda, conforme lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>058</u> de hoy <u>8 DE JULIO 2020</u>
 La Secretaria VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB